

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 34 y 43 los cuales establecen que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como detalla los órganos internos que deben contemplar los partidos políticos, que sí cuentan con consejos consultivos, los partidos políticos no están obligados ni facultados por ley a tener consejos consultivos, salvo que voluntariamente los prevean en sus estatutos internos, pues como ha quedado dicho los consejos consultivos no forman parte de la estructura normativa mínima de los partidos políticos, y su existencia sólo podría derivar de disposiciones estatutarias internas. Señalado lo anterior se informa que el Estatuto vigente de Morena únicamente contempla la figura del Consejo Consultivo Nacional, y no los Consejos Consultivos Estatales de conformidad con artículo 39 del Estatuto de Morena, este consejo tiene funciones de asesoría, como elaborar análisis y propuestas para el cumplimiento del plan de acción del partido y contribuir a la difusión de sus principios y objetivos. Por tanto, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena no cuenta con un Consejo Consultivo Estatal pues carece de fundamento estatutario para contar con un Consejo Consultivo, ya que dicho órgano no está previsto en la estructura formal del partido, conforme a su normativa interna vigente. En consecuencia, cualquier acto, recomendación, resolución o documento emitido bajo la denominación de “Consejo Consultivo Estatal” carecería de validez estatutaria, al no estar contemplado dentro de la estructura autorizada del partido político Morena ni la legislación electoral.